

Expte.

DI-561/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2013 tuvo entrada en esta Institución una queja firmada por numerosos interesados, en la que se ponía de manifiesto la disconformidad con la posible clausura del Centro Terapéutico El Frago.

Según el escrito de queja, la decisión por parte del Gobierno de Aragón consistente en el posible cierre de este centro se basaba en motivos económicos y en la obsolescencia de sus instalaciones, pese a la tarea tan necesaria que cumple este centro.

SEGUNDO.- Consecuencia de esta queja, el día 20 de marzo de 2013 se incoó el presente expediente a través del correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con el fin de recabar información al respecto.

TERCERO.- El día 29 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“En el año 1985, tras la aprobación del Plan Nacional Sobre Drogas y después de un acuerdo entre el Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza y Ayuntamiento de Zaragoza, en el que se crea una incipiente Red de atención a las drogodependencias, se gesta como recurso para el

abordaje de las drogodependencias la Comunidad Terapéutica El Frago, que abrirá sus puertas a finales de 1986, quedando adscrito al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Actualmente la Comunidad Terapéutica está configurada como un dispositivo en régimen de internado, intercalado en un programa de tratamiento que empieza en las Unidades de Atención y Seguimiento de las Adicciones (UASAS) y continúa posteriormente, bien en los mismos recursos donde se inició el tratamiento o bien en aquellos otros en los que sea más adecuado que el usuario deba y quiera realizar la reinserción.

La Comunidad Terapéutica se caracteriza por una serie de rasgos y componentes, y entre los más relevantes o significativos están:

- Una Comunidad Terapéutica es un centro residencial, en el que se permanece la mayor parte o todo el día (aunque siempre se pernocta ya que se reside en la misma).

- La permanencia en el centro tiene una duración determinada, definida de antemano con criterios temporales, o bien con el logro de ciertos objetivos, pero siempre con un límite temporal máximo.

- Cada Comunidad Terapéutica se orienta hacia un colectivo social con un perfil concreto y preestablecido.

- El ingreso es voluntario, sin que puedan utilizarse medidas ni estrategias de retención que atenten contra los derechos individuales.

- Una Comunidad Terapéutica exige la presencia y la intervención de un equipo técnico multidisciplinar.

- La vida en la Comunidad Terapéutica es un intento de reproducir una vida cotidiana real.

La vida cotidiana real en la Comunidad es la fuente de un aprendizaje social, que se produce en un contexto de especial densidad de las relaciones sociales.

- El equipo técnico debe desarrollar una serie de procedimientos, que facilitan el intercambio de información y la toma de decisiones terapéuticas sobre los residentes, para que toda esta complejidad no le desborde o convierta a la Comunidad en un espacio caótico y poco terapéutico.

- El objetivo esencial de la metodología es ayudar a los residentes a construir de forma racional un proyecto de vida alternativo fuera de la Comunidad.

- En una Comunidad Terapéutica los residentes no son sujetos pasivos que reciben una ayuda profesional sino que adoptan progresivas y crecientes responsabilidades.

- Una Comunidad Terapéutica es un centro residencial que aporta las ventajas aludidas en los puntos anteriores, pero no es (ni debe tratar de ser), una institución total que afronta y resuelve todos de problemas de los residentes.

- La metodología de la Comunidad Terapéutica exige la práctica de la evaluación continua.

Es por ello, y conforme a lo anteriormente expuesto la Dirección de Área de Continuidad Asistencial del Servicio Aragonés de Salud informa que la Comunidad Terapéutica no es un recurso sanitario.

En esta línea se comenzó una valoración de la Comunidad Terapéutica de El Frago de la cual se deriva:

- Lejanía de los recursos comunitarios: Parte del desarrollo del programa requiere de la interacción del usuario con recursos sanitarios, laborales o de tiempo libre que no se encuentran cerca de su domicilio de

residencia.

- Personal insuficiente/no adaptado a los objetivos del programa: El programa terapéutico fija objetivos tanto en el área sanitaria como psicológica que no pueden llevarse a cabo por la inexistencia de estos profesionales en la plantilla de la Comunidad Terapéutica, sin embargo existe un exceso de educadores. Poca movilidad del personal. Formación no actualizada del personal.

- Deficiencias en las comunicaciones: El servicio público de transporte queda reducido a tres días de la semana. La comunicación telefónica carece de acceso a Internet.

- Necesidad de adaptación de las instalaciones: Necesidad de renovación del mobiliario de uso común. Necesidad de legalización del depósito de gasóleo. Suministro irregular de agua.

- Coste elevado por plaza: La consecuencia de todo, y principalmente debido al concepto de personal, es que el coste por plaza es superior al coste de una plaza en recurso de similares características.

Y a la que hay que añadir:

- Disminución de la calidad asistencial por la no adaptación de los recursos materiales y humanos.

- Baja demanda del programa por parte de las UASAS.

- Es un recurso que resulta insuficientemente rentable.

Desde el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se llevó a cabo una completa evaluación referente a todos los ámbitos implicados en el campo laboral en el cuál se detectaron anomalías y posibles inconvenientes.

También se realizó de forma diferida una revisión sucinta de lo indicado desde ERIT (Federación Europea de Asociaciones de Intervinientes en Toxicomanías) y su grupo Europeo de expertos en Calidad en Comunidad Terapéutica, y su propuesta de indicadores.

La financiación para este tipo de recursos no superaría los 400.000 euros con modelos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón mientras que en la actualidad se destina casi el doble de esta cantidad al referido Centro.

Por todo lo expuesto, se encuentra en estudio, dada la situación y coyuntura económica actual, la viabilidad de esta Comunidad Terapéutica. De decidirse finalmente el cierre de la misma la atención de estos internos podría proporcionarse porque existen:

- Otras unidades sanitarias públicas (Servicio Aragonés de Salud) que podrían atender a determinados pacientes, según criterios de valoración clínicos.

- Otros dispositivos terapéuticos en nuestra Comunidad Autónoma, como por ejemplo los disponibles en la Organización Proyecto Hombre con la que ya existen acuerdos de colaboración con el Gobierno de Aragón, que están certificadas y acreditadas, con reconocida eficacia y eficiencia.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el

artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto del presente expediente el estudio de los motivos que justifican el cierre del Centro Terapéutico El Frago.

La respuesta dada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en este sentido es muy detallada, ya que comienza señalando las características que una Comunidad Terapéutica debe reunir para que pueda ser considerada como tal, para a continuación aclarar los motivos por los que el Centro El Frago no aglutina tales requisitos.

La lejanía del centro, la insuficiencia del personal o el desfase de las instalaciones son algunos de los motivos que se arguyen, si bien son fácilmente rebatibles, ya que, de un lado, cuando en el año 1986 comenzó a funcionar, físicamente estaba igual de lejos de los recursos comunitarios que en la actualidad y, de otro, la formación del personal, la renovación de las instalaciones o la mejora de comunicación son subsanables mediante la correspondiente inversión tanto en medios personales como materiales.

El elevado coste de cada plaza de este centro parece ser un motivo más de su clausura, ya que hasta ahora ha funcionado con relativa normalidad y el grado de satisfacción entre usuarios y familiares ha sido positivo. La necesidad de ajustar costes en recursos de naturaleza pública podría ser una de las causas para adoptar tal decisión.

Ahora bien, esta Institución ha estimado oportuno pronunciarse ya que en general los recursos destinados al tratamiento de problemas de salud mental no son muchos y es por ello que la Administración ha de ser cautelosa a la hora de adoptar medidas como éstas.

La reciente decisión de clausurar el Centro de Los Olivos que tradicionalmente atendía a menores con problemas de salud mental, junto con el cierre de El Frago, lleva necesariamente a preguntarse qué va a ocurrir con los usuarios de estos recursos.

Es por ello que, puesto que si El Frago no cumple con las condiciones mínimas indispensables para continuar con su actividad, pese a que la ha desarrollado de manera positiva durante más de quince años, los usuarios de este recurso deben ser reubicados en otro, garantizándose siempre un

trato terapéutico por lo menos igual al que estaban recibiendo hasta ahora.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento Sanidad, Bienestar Social y Familia en su decisión de clausurar el Centro Terapéutico El Frago, garantice la reubicación de sus usuarios en recursos similares, garantizando una atención de calidad semejante a la que hasta ahora estaban recibiendo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 8 de mayo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

